

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

18 de octubre de 1979

Núm. 161-I

PROPOSICION NO DE LEY

Transformación y clasificación como universitarios de los estudios de trabajo social, creación del título de diplomado en trabajo social y transformación de las Escuelas de Asistentes Sociales.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a transformación y clasificación como universitarios de los estudios de trabajo social, creación del título de diplomado en trabajo social y transformación de las Escuelas de Asistentes Sociales que, a petición del mismo, deberán tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el día 6 de noviembre de 1979, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Proposición no de ley sobre transformación y clasificación como universitarios de los estudios de trabajo social, creación del título de diplomado en trabajo social y transformación de las Escuelas de Asistentes Sociales.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 138 y concordantes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente proposición no de ley relativa a la ordenación y regulación de los estudios de las Escuelas Universitarias de Trabajo Social y del título de Diplomado en Trabajo Social que por estas Escuelas se expedirá, así como los problemas transitorios de adecuación entre el ordenamiento legal que se pretende establecer y el ordenamiento vigente, concretado, en lo que a esta proposición se refiere, en la existencia de las Escuelas de Asistentes Sociales y del título de Asistente Social por ellas expedidos.

En España la política social que actualmente se realiza no se adecua aún al marco constitucional nacido en 1978, ya que las Administraciones Públicas, la Seguridad Social y las distintas entidades de variada naturaleza que colaboran con aquellas continúan practicando una política paternalista, apoyada en unas leyes anteriores a la Constitución, que, por continuar todavía en vigor, contribuyen en buena medida a mantener prácticas institucionales benéficas a la hora de hacer frente a las necesidades sociales de los ciudadanos y de contemplar el marco de las actuaciones frente a la marginación social.

Entiende el Grupo Parlamentario Socialista que el desarrollo de los distintos preceptos constitucionales relativos a los derechos sociales, y la efectiva incorporación de estos derechos a la realidad social española, pasa, imprescindiblemente, por la planificación y organización de Servicios Sociales que, como derecho de los ciudadanos, sean los instrumentos para una acción global de lucha contra la marginación social, superadores de una concepción fragmentaria estructurada organizativamente, en torno a lo que, hasta hace pocos años, se denominaba Beneficencia y Asistencia Social en las esferas de la Administración Civil del Estado y Asistencia Social en la Seguridad Social.

Considera el Grupo Socialista del Congreso que la eficacia de las acciones del Sector Público y de la iniciativa social en materia de Servicios Sociales depende de la preparación del personal adscrito a los mismos, dentro del cual destacan los Asistentes Sociales. De ahí que parezca necesario que el Congreso de los Diputados afronte la inaplazable necesidad de hacer frente a la problemática que estos profesionales plantean para su mejor adecuación a los meros signos de la demanda social, habida cuenta de que la reconversión de estos profesionales, reiteradamente reivindicadas por los mismos, no ha encontrado eco en la Administración Pública.

En la actualidad los estudios de Asistente Social están regulados por el Decreto 1.403/1964, de 30 de abril, en el que se exige que para iniciar dichos estudios "será

preciso estar en posesión de los títulos de Bachiller Superior en cualquiera de sus especialidades, Maestros de Enseñanza Primaria, Ayudante Técnico Sanitario o Perito de cualquier especialidad".

El Plan de Estudios, aprobado por Orden ministerial de 26 de octubre de 1966, incluye tres cursos, con una serie de disciplinas propias de la educación universitaria. Estas disciplinas abarcan el amplio espectro de las ciencias humanas y sociales y su programa de estudios es equiparable al que se imparte en el primer ciclo de Universidad.

La Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 equiparó los títulos expedidos por las Escuelas de Asistentes Sociales a los títulos de Técnicos de Grado Medio, es decir, a títulos que se expedían por Escuelas que, de acuerdo con la nueva ley, han pasado a ser Escuelas Universitarias. No obstante, a partir de la promulgación de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, los estudios de Asistente Social se encuentran sin clasificar, y teniendo en cuenta el compromiso de la propia Ley de Educación, que establece como límite 1980 para clasificar todos los estudios oficialmente reconocidos, se hace imperativa la clasificación de los estudios de Asistentes Sociales como Escuelas Universitarias de Trabajo Social en función del contenido de su Programa de Estudios.

A los razonamientos hasta aquí expuestos hay que añadir las pautas seguidas en Europa Occidental. Así, en aplicación de la Resolución (87) 16 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, por los países miembros de éste se ha adoptado el nivel de enseñanzas universitarias para los estudios de Trabajadores Sociales, lo cual plantea la necesidad de su reconocimiento en España. Por su parte la Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (de la que es miembro la Federación Española), reunida en Israel en agosto de 1978, postuló el nivel universitario para los estudios de Trabajadores Sociales.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Primero. Por el Gobierno se dictarán, en el plazo de cuatro meses, a partir de la aprobación de esta proposición, las disposiciones legales que procedan para:

a) Transformar y clasificar los estudios de Diplomado en Trabajo Social como estudios Universitarios de un único ciclo, impartidos a través de Escuelas Universitarias de Trabajo Social.

b) Aprobar, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Educación, el Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Trabajo Social.

Segundo. El Plan de Estudios a que se refiere el apartado primero de esta proposición constará de tres años y se regularán tanto las enseñanzas teóricas como las prácticas, en torno a un núcleo común de disciplinas obligatorias y otro de disciplinas optativas.

El Plan de Estudios se implantará de manera progresiva en las Escuelas Universitarias de Trabajo Social, comenzando las enseñanzas del primer curso en el año académico 1980-1981 como fecha límite.

Tercero. Los alumnos de las Escuelas Universitarias de Trabajo Social que finalicen sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios a que se refiere el apartado anterior de esta proposición obtendrán el título de Diplomados en Trabajo Social.

Cuarto. Por el Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta proposición, se dictarán, previa audiencia de la Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales y de los claustros y alumnos de las Escuelas de

Asistentes Sociales las disposiciones reguladoras de la transformación en Escuelas Universitarias de Trabajo Social de las actuales Escuelas de Asistentes Sociales y de la integración o adscripción de las mismas a la Universidad que corresponda.

Quinto. Por el Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta proposición, se dictarán, previa audiencia de la Federación de Asociaciones de Asistentes Sociales y de los claustros y alumnos de las Escuelas de Asistentes Sociales las disposiciones reguladoras de las pruebas de suficiencia que habrán de superar quienes estando en posesión del título de Asistente Social deseen convalidarlo por el de Diplomado en Trabajo Social.

A quienes actualmente presten sus servicios como Asistentes Sociales en las Administraciones Públicas en la Seguridad Social y en las entidades privadas (tengan o no ánimo de lucro), no se les podrá exigir la obtención del título de Diplomado en Trabajo Social para continuar en el desempeño de sus funciones, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo existente entre cada Asistente Social y la entidad pública o privada a la que presta sus servicios.

Sexto. Las Escuelas de Asistentes Sociales que, al aprobarse esta proposición, impartan los estudios correspondientes de Asistente Social podrán continuar impartíendolas exclusivamente respecto de los alumnos en ellas matriculados con anterioridad al curso 1980-81.

Palacio de las Cortes, 24 de septiembre de 1979.—El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, Felipe González Márquez.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID